

Grado Personal

¿Una maestra puede consolidar el grado personal del nivel 28, cuando se han desempeñado puestos de libre designación?

B.O.A. (Cáceres)

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en sentencia de 19-3-97, entiende que la dicción literal del párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la ley 30/1984 podría llevar a la conclusión de que los funcionarios docentes no pueden consolidar un determinado grado personal en ningún caso. Esta interpretación no dejaría de tener cierta lógica, pues la desventaja que los supondría al no poder consolidar un grado personal cuando prestan servicios en el ámbito de la Administración general (a los efectos retributivos y como mérito a ponderar en los concursos), se vería compensada con la posibilidad que tienen siempre abierta a diferencia del resto de funcionarios, de optar por desempeñar funciones docentes, cuyo ejercicio les está reservado en exclusiva (según la disposición adicional novena, 4 de la ley orgánica 1/1993, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo).

Por lo tanto, salvo disposición expresa en contrario, los puestos de trabajo que no se encuentren adscritos a un determinado Cuerpo o Escala pueden ser ocupados por funcionarios docentes y la consolidación del grado personal correspondiente.